

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Relación entre delincuencia organizada y corrupción.

AUTOR:

Gallardo Guevara Pablo Isaac

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador.**

TUTOR:

Ab. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

26 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Gallardo Guevara, Pablo Isaac**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Ab. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

DECANO DE LA CARRERA

f. _____
Ab. García Baquerizo, José Miguel, Mgs.

Guayaquil, a los 26 del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Gallardo Guevara, Pablo Isaac.**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Relación entre Delincuencia organizada y corrupción** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR

f. _____
Gallardo Guevara, Pablo Isaac



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Gallardo Guevara, Pablo Isaac.**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Relación entre delincuencia organizada y corrupción**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR:

f. _____
Gallardo Guevara, Pablo Isaac

REPORTE DE URKUND



Document Information

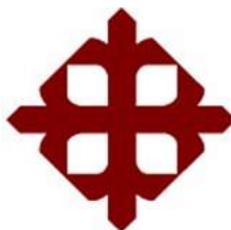
Analyzed document	tesis terminada PR.doc (D95831376)
Submitted	2/17/2021 7:12:00 PM
Submitted by	
Submitter email	dzavala@zavalabaquerizo.com
Similarity	3%
Analysis address	taryn.almeida.ucsg@analysis.urkund.com

f. _____

Ab. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

f. _____

Gallardo Guevara, Pablo Isaac



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO, MGS.
DECANO DE LA CARRERA

f. _____

DRA. MARITZA REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

AB. KLEBER SIGUENCIA SUAREZ, MGS.
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2020

Fecha: 26 de febrero de 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado, “**Relación entre delincuencia organizada y corrupción**”, elaborado por el estudiante **Gallardo Guevara, Pablo Isaac**, certifica que durante el proceso de acompañamiento ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Abg. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

Índice de contenido

Introducción	2
Capítulo I	3
Antecedentes históricos.....	3
Definición legal	4
Definición doctrinaria	6
Delincuencia organizada en Ecuador	9
Estructura del tipo penal	10
Capítulo II	13
Relación entre delincuencia organizada y corrupción	13
Organismos institucionales de control	15
Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial.....	18
Fiscalías Especializadas para la lucha contra la delincuencia organizada y corrupción	22
Conclusiones	24
Recomendaciones	26
Referencias	27

Resumen

La delincuencia organizada y la corrupción, dos problemas sociales con los que los Estados democráticos han tenido que luchar, guardan entre si una relación directamente proporcional. La falta de fiscalización de los entes de control encargados de combatir actos de corrupción en un país hace que los delitos cometidos por estas organizaciones criminales queden en la impunidad, fomentando así la participación criminal estos grupos organizados. Diversas organizaciones de derecho internacional tales como: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada o la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en los que Ecuador es un Estado parte, han dictado diversas estrategias y pautas para así lograr hacer frente a estos dos males o directamente prevenirlos. En esta investigación se aborda una estas pautas para combatir dichas problemáticas, la cual ya ha sido adoptada por diversos países y que recientemente el Ecuador también lo ha hecho en su última reforma del Código Orgánico de la Función Judicial, estamos hablando de la creación de jueces especializados en materias de delincuencia organizada y corrupción, sin embargo también se analiza el vacío que aún adolece dicha reforma.

Palabras claves: *Delincuencia organizada, Corrupción, Código Orgánico de la Función Judicial, Naciones Unidas, Jueces Especializados, Fiscales Especializados.*

Abstract

Organized crime and corruption, two social problems with which democratic states have had to struggle, are directly proportional to each other. The lack of oversight by the control entities responsible for combating acts of corruption in a country means that the crimes committed by these criminal organizations go unpunished, thus encouraging the criminal participation of these organized groups. Various international law organizations such as the United Nations Convention against Organized Crime or the United Nations Convention against Corruption, to which Ecuador is a State party, have issued various strategies and guidelines to address these two evils or directly prevent them. This research addresses one of these guidelines to combat these problems, which has already been adopted by several countries and recently Ecuador has also done so in its latest reform of the Organic Code of the Judiciary, we are talking about the creation of specialized judges in matters of organized crime and corruption, but also analyzes the gap that still suffers from this reform.

Keywords: *Organized Crime, Corruption, Organic Code of the Judiciary, United Nations, Specialized Judges, Specialized Attorney.*

Introducción

La presente investigación tiene como principal objetivo demostrar la relación que existe entre la delincuencia organizada y la corrupción, y como los grupos de delincuencia organizada usan a favor suyo la debilidad e incapacidad de los órganos institucionales para controlar corrupción, quedando así sus actos delictivos en la impunidad.

Los esfuerzos por las organizaciones internacionales por dictar medidas, estrategias, pautas a los estados miembros, sobre cómo luchar contra la delincuencia organizada y la corrupción han sido acogidos por el Estado Ecuatoriano, el problema que éstas no han sido nada concluyentes y pecan de ser superficiales y vagas.

Se analiza la importancia de los órganos institucionales de control, como la contraloría, y el papel fundamental que juegan a la hora de la lucha contra la corrupción institucional, y cuáles son las consecuencias cuando paradójicamente estas instituciones han sido corrompidas por las mismas organizaciones delincuenciales.

Se pone en análisis también el intento por parte del gobierno para poder radicalizar la lucha contra la delincuencia organizada y corrupción en la última reforma del Código Orgánico de la Función Judicial publicada el 8/12/2020, en donde se contempla la especialización de los tribunales en materias de delincuencia organizada y corrupción y cuáles son los vacíos que aún adolece dicha reforma.

Capítulo I

Antecedentes históricos

Si queremos llegar a entender a la delincuencia organizada como un fenómeno social y criminológico es necesario remontarnos a su historia, analizar sus inicios, establecer en el tiempo cuáles han sido sus motivaciones, cómo ha evolucionado para adaptarse a los cambios de la globalización para poder así estudiar cuáles han sido las respuestas que el derecho penal ha ofrecido a los ordenamientos jurídicos.

Autores como María José Palazón Pagán (2019) nos hacen notar como ya en sus inicios la delincuencia organizada ha estado relacionada con la corrupción:

El origen de las primeras organizaciones criminales se sitúa precisamente en la corrupción por parte de los gestores públicos, y, aún hoy día, muchas de estas agrupaciones necesitan de la precisa colaboración de integrantes de los poderes públicos para poder sobrevivir como tal. (Delincuencia organizada y corrupción).

El término como tal es acuñado por el criminólogo Estadounidense John Landesco, en su libro *Organized Crime in Chicago* para referirse a las poderosas mafias que en esa época azotaban a la seguridad estatal. (1929).

Pero sin lugar a duda es en Italia en donde la delincuencia organizada establece las bases de sus antecedentes en el tiempo. A finales del siglo XX diferentes grupos delincuenciales conocidos y estudiados como mafias comienzan ya a tomar terreno cometiendo todo tipo de ilícitos tales como: robos, extorsión y obviamente corrupción.

México, es otro país que se ha visto especialmente afectado por estos grupos criminales y ya en el año 1996 en el gobierno del mandatario Ernesto

Zedillo se expide la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en la cual establece en su primer artículo:

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional. (Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1996)

Como ya habíamos dicho la delincuencia organizada en sus principios fue un sinónimo de mafia, pero esta no es el origen de esta figura criminal, ya que la misma en sus raíces se la conocía como asociaciones delictuosas. (Sandoval Cohen, 2013).

Latinoamérica es un caso especial, esta región se ha convertido en uno de los sectores más fértiles para que la delincuencia organizada prolifere, siendo la corrupción un abono para que los actos de estos grupos criminales, tales como el cartel de Medellín en los años 80, queden en la impunidad.

Definición legal

Si analizamos las distintas legislaciones a nivel internacional nos vamos a encontrar con muchas similitudes a la hora en que estos ordenamientos jurídicos definen a la delincuencia organizada. En el caso de la legislación ecuatoriana la define en el artículo 369 del COIP:

Art. 369.- Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que

tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Una de las situaciones que hay que resaltar en la definición hecha por el COIP es que en ninguna parte del artículo exige que haya violencia, como veremos más adelante en las definiciones hechas por otros cuerpos legales.

En México un país mundialmente conocido por sus graves problemas con la delincuencia organizada, se expidió una ley exclusivamente para luchar contra este delito La ley federal de contra la delincuencia organizada que la define en su artículo dos:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: (...) (Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1996).

El artículo continúa con una serie de delitos nominados que se desprenden de la delincuencia organizada tales como; terrorismo, tráfico de estupefacientes, corrupción de menores, entre otros. En esta misma ley en su artículo quinto presenta unos agravantes dedicados especialmente a la relación con la corrupción y la administración pública: “*Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos*”. (Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1996)

En Colombia, se le da un enfoque interesante a la lucha en contra de la delincuencia organizada, aunque en esta legislación este delito no se lo relaciona directamente con la corrupción como tal:

Artículo 345. (...) El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión 241 de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Código Penal Colombiano , 2011)

Como podemos deducir lo que aquí el legislador trata de atacar principalmente a la raíz del problema es decir a la financiación de estos grupos delincuenciales.

De lo anteriormente mencionado, según un artículo publicado en la Université de Fribourg, explica que, para ese año según informes de la Fiscalía General de la Nación colombiana, el órgano de persecución, identificó 1.200 organizaciones criminales, las cuales superan los 3500 integrantes; dedicadas no solo al narcotráfico y extorsión, sino también a otros delitos en forma conexa, propios de la delincuencia común. Estas organizaciones criminales, según lo esbozó el entonces Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre Lynett, se desarticularían en su estructura atacando su fuente de financiación. (D'angelo & Lugo Quiroz, 2019, pp. 276 - 310)

Definición doctrinaria

La definición de delincuencia organizada es muy variada y dependerá mucho de la región ya que como hemos analizado previamente cada país y cada ordenamiento jurídico la define según sus necesidades y problemas a resolver. Y la doctrina no es la excepción tal como lo señala una parte de la doctrina Salvadoreña.

En la realidad social del orden mundial, la criminalidad organizada es un fenómeno que se presenta de manera recurrente, pero bajo distintas manifestaciones, desde perspectivas sumamente violentas, hasta formas refinadas, ello hace que el enfoque sobre las organizaciones criminales tenga diferentes perspectivas. (Sánchez, 2012, p. 27)

También hay que señalar como ya se lo había advertido anteriormente, otra de las discusiones que se suscitan en la doctrina es la inclusión o exclusión de la violencia al momento de cometerse el delito. Es claro que no necesariamente el uso de la violencia va a estar intrínsecamente vinculado con la delincuencia organizada ya que existen grupos criminales que actúan de forma más sutil para cometer sus finalidades ilícitas, aquí es dónde ciertos sectores de la administración pública de forma corrupta ayudan a que estos grupos pasen inadvertidos, configurándose así actos corruptivos. La doctrina respecto al uso de la violencia señala:

Pues bien, al igual que esta última característica que hemos visto de la delincuencia organizada, donde la violencia no llega a ser un requisito ineludible pero sí presente en muchos casos, ocurre lo mismo con la característica de la infiltración de estos grupos en instituciones públicas, dando lugar a los muy comunes supuestos de corrupción. (Palazón Pagán, 2019).

Por otro lado, una parte de la doctrina considera como otra característica de la delincuencia organizada el uso de la violencia. Pero la realidad es que no en todos los casos se da esta circunstancia, por ello, quizás a algunas personas les cuesta identificar ciertos supuestos como ejemplos de

delincuencia organizada, a pesar de su estructura, por el simple hecho de que no hacen uso de la citada violencia. (Palazón Pagán, 2019).

De acuerdo a Merino Herrera & Paíno Rodríguez para que exista delincuencia organizada es necesario que exista ciertos elementos como:

Que exista un grupo de personas (esencialmente tres o más) que se organizan en una estructura interna y que, en la mayoría de las ocasiones, suele ser jerárquica; que se dé una adecuada coordinación entre sus distintos integrantes; que la finalidad de esta organización sea la comisión de actividades delictivas; y, finalmente, que la misma nazca con la idea de mantenerse en el tiempo, es decir, con vocación de continuidad y estabilidad. En muchos casos, aunque no en todos, suele ocurrir además que la organización tiene una dimensión económica, es decir, que persigue obtener un lucro económico con su actividad delictiva (Merino Herrera & Paíno Rodríguez, citado por Palazón Pagán, 2019, p. 30).

Para efectos de esta investigación se considera que el elemento de lucro, es decir sacar algún tipo de retribución económica, es imprescindible al momento de cometer el ilícito. En una publicación de la BBC Mundo se dio a conocer cifras estimadas acerca de los réditos producto del crimen organizado: *“El crimen organizado y transnacional tiene ganancias anuales valuadas entre 1,6 y 2,2 billones de dólares, de acuerdo con un reporte publicado por la consultora basada en Washington DC, Global Financial Integrity”* (2016).

Debemos referirnos a Jorge Chabat (2010), quien contempla como características adicionales que; el crimen organizado es una actividad no ideológica, esto es, que no posee fines políticos, sino fundamentalmente económicos y que, como una forma de proteger la estructura de la organización, dada su ilegalidad intrínseca, tiene una membresía restringida, la mayoría de las veces sobre una base de confianza étnica, geográfica o

familiar. (El Estado y el crimen organizado transnacional: amenaza global, respuestas nacionales, pp. 3-14).

Para finalizar, se ha dicho que la doctrina en general no llega a un consenso para definir a la delincuencia organizada de forma heterogénea, alguna de esas razones, una de las cuales ya ha sido mencionada anteriormente, son:

En primer lugar algunas definiciones han sido formuladas como reflejo de casos concretos. En segundo lugar, no es fácil llegar a una definición que pueda aplicarse a la amplia gama de formas y propiedades características de las diversas organizaciones criminales. Y, por último, desde hace años existe una importante controversia sobre el rango de aplicabilidad más adecuado para el concepto de crimen organizado. (García, 2014).

Delincuencia organizada en Ecuador

Ecuador es un país con largo historial sobre delincuencia organizada de distintos tipos. Han existidos grupos criminales que se han dedicado a determinadas actividades ilegales tales como: narcotráfico, secuestro, lavado de activos, extorsión y corrupción. Como respuesta, el gobierno no ha tardado en llevar esta lucha contra este delito a un plano internacional, como se puede apreciar en su motivación para suscribirse a tratados internacionales que luchan contra la delincuencia organizada tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrito en Convención de Palermo contra el crimen organizado el 15 de diciembre del 2000.

Inicialmente en el proyecto del ejecutivo la delincuencia organizada es considerada un delito en contra de la seguridad pública del Estado y su organización, pero ya en el informe para el primer debate, se realiza

esta tipificación en el capítulo Terrorismo y su financiación. (Toainga, 2012)

La fiscalía en relación a la delincuencia organizada responde de distintas formas a este delito por ejemplo:

No se admitirá caución; no cabe la conversión; el Fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación; en los delitos de lavado de activos, terrorismo y su financiación, durante la investigación previa, el Fiscal solicitará la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar: bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas relacionadas con estos delitos. Estas medidas se mantendrán mientras dure la investigación o hasta que el juzgador revoque, a petición de parte. (Toainga, 2012)

Estructura del tipo penal

La delincuencia organizada es un tipo penal que está catalogado por la doctrina como “Delitos de peligro” o “Delitos de riesgo”. Cuando hablamos de peligro nos estamos refiriendo según la doctrina a dos situaciones:

- a) La posibilidad o probabilidad de la producción de un resultado.
- b) El carácter dañoso o lesivo de dicho resultado.

De acuerdo al criterio de Von Rohland “si falta una de esas dos notas, falta también el peligro”. (Von Rohland, citado por Corigliano, 2006, p. 2).

Según Luzón Cánovas, para que se pueda hablar sobre delincuencia organizada es fundamental en primer lugar que exista una organización criminal. (2011).

Por otra parte, el Código Orgánico Integral Penal establece una condición numérica sine qua non para referirnos a grupos organizados, esto es: “(...) un grupo estructurado de dos o más personas (...)”. (2014).

El artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (2004), concerniente a las definiciones, refiere que para efectos del presente acto se considerará lo siguiente:

Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (2004)

Si describimos a los sujetos que participan en esta tipología penal, nos encontramos con que es un sujeto activo no calificado, es no determinado ya que no necesita de una condición específica, exceptuase la condición numérica de 3 integrantes mínimo, para que se dé la estructura del tipo penal.

La sociedad, a quien se considera como sujeto pasivo, viene siendo el ente afectado por este delito ya que puede que afecte directamente a sujetos naturales o instituciones públicas pero de forma generalizada, los que se ven realmente afectados de ultima ratio es la sociedad de forma conjunta, más aún cuando a la delincuencia organizada se la relaciona directamente con actos de corrupción y estos recaen en el sistema de salud pública como los vistos en Ecuador durante la pandemia y la baja respuesta por la falta de hospitales bien preparados para hacerle frente.

Por otra parte, el verbo rector en este delito tiene una subdivisión; en primer lugar está el «*formar un grupo estructurado de dos o más personas*» ya que como se menciona anteriormente este es un requisito que establece una condición numérica Bis. El segundo verbo rector y este es el que se subdivide del primero es; todas aquellas acciones o delitos que se cometen por parte de la organización criminal.

Mientras que los elementos objetivos tales como: el número de sujetos activos, las conductas cometidas de forma reiteradas y la permanencia. Esta última juega un papel fundamental a la hora de analizar al tipo penal, como nos refiere Carlos Sánchez:

Finalidad permanente de delinquir. La permanencia de la organización criminal es un aspecto importante para diferenciarla de los modelos de coautoría, pero además dicha permanencia tiene un aditivo, el cual se vincula al llamado programa criminal de la organización, la organización existe como tal para ejecutar determinados delitos y alcanzar fines específicos. (2012)

Para concluir el análisis de la estructura del tipo penal, nos encontramos con el elemento subjetivo, que siempre va ser el ánimo y el conocimiento de causar algún perjuicio, es decir actuar con dolo.

Como se ha determinado a lo largo de este capítulo y después de haber analizado legislaciones de diferentes países y doctrina de diferentes autores podemos darnos cuenta que la problemática no solamente está lejos de resolverse si no que, con el paso del tiempo, la delincuencia organizada parece empeorar. Si nos ponemos en una perspectiva general y analizamos concretamente la corrupción institucional podemos prever -como ya se dijo anteriormente- que en los Estados donde la corrupción alcanza niveles relativamente altos, son los que más problemas tienen con la delincuencia organizada.

Es por eso que si un país se propone bajar esos índices delictivos -ya que erradicarlo completamente estaría asemejando a una utopía-, se debería plantear seriamente como contrarrestar primeramente este gran mal llamado corrupción institucional.

Capítulo II

Relación entre delincuencia organizada y corrupción

De acuerdo en lo expuesto en el capítulo anterior, es de carácter consecuente inferir que entre más corrupción exista, entre menos control de los entes encargados de fiscalizar las acciones de los funcionarios públicos, como la contraloría, las organizaciones delincuenciales y su accionar se verán favorecidas por dicha incapacidad y tendrán un terreno sumamente fértil, esto es verificado con la realidad, como ya se dijo anteriormente , los países más corruptos son los países en donde la delincuencia organizada tienen los índices más altos de impunidad y maniobrabilidad.

Respecto a la manifestación de los instrumentos internacionales sobre la delincuencia organizada, Sandro Calvani refiere lo siguiente:

En un estudio de Naciones Unidas sobre 40 grupos de delincuencia organizada en el mundo se detectó que 30 de esos grupos utilizan la corrupción como medio para lograr sus fines y 33 recurren a la violencia. De manera que son bastante claros los vínculos de la delincuencia transnacional organizada con el sector público de muchos Estados a través de la corrupción. (Calvani, 2016)

Con respecto al tema, autores como Edgardo Buscaglia (2015), nos refieren el siguiente criterio:

Existe una conveniencia entre los poderes públicos –las autoridades e internacionales- y también desde las corporaciones privadas y los mercados financieros, por acción u omisión, permite demasiadas veces a los grupos criminales crecer y desarrollarse a sus anchas y lavar impunemente sus ingentes beneficios; ello cuando esos mismos poderes y actores políticos y económicos no participan o encubren y lucran directa o indirectamente con su actividad delictiva. (Lavado de

dinero y corrupción política: el arte de la delincuencia organizada internacional).

El mencionado autor continúa enlistando un determinado número de delitos por los cuales las organizaciones criminales siguen actuando a sus anchas de forma impune, tales como: “*el fraude fiscal, la financiación ilegal de los partidos políticos, el soborno, la corrupción pública y privada, la malversación de fondos, el tráfico de influencias, el abuso de información privilegiada*”. (Buscaglia, 2015)

También es menester señalar que otro de los varios males que la corrupción puede ocasionar a nivel social, y que tiene un efecto bucle con respecto a la delincuencia organizada, es el daño económico que ésta supone. Se ha señalado ya en la doctrina que: “(...) *la corrupción genera ineficiencia económica y que por lo tanto supone un perjuicio patrimonial para el organismo a que pertenece el sobornado.*” (Nieto, 2013). Por lo tanto, es imprescindible primero gestar un plan sólido que haga frente a los altos e impunes niveles de corrupción presente en el ámbito público y privado.

Existen diversos estudios que analizan esta correlación entre corrupción y delincuencia organizada y se llega a distinguir entre diferentes tipos de conexiones que existen entre ambas. Así que antes de establecer algún tipo de estrategia gubernamental para contrarrestar el efecto nocivo y simbiótico que hay entre estos dos problemas sociales, políticos y criminales es necesario tener claro ante que nos enfrentamos.

Debemos mencionar que, María José Palazón Pagán (2019) considera entre los tipos de corrupción que afectan a la mayoría de los países, tanto desarrollados como en vía de desarrollo, está presente la corrupción política, esta se identifica ya que: “*directamente el político, representante del estado la comete recibiendo sobornos.*”. (Delincuencia organizada y corrupción).

La segunda que nos presenta esta misma autora es la corrupción policial, nefasta si se pretende tener un plan serio que luche contra la

delincuencia organizada al ser el cuerpo policial la principal respuesta coercitiva que le hace frente a los estragos que causa las organizaciones delincuenciales.

La corrupción policial se puede dar de dos formas: interna y externa. La interna, en dónde directamente una facción de la institución policial pasa a ser una organización criminal en dónde se cometen graves delitos como es el caso de la comisión de secuestros o la venta o devolución de la droga incautada y externa donde se facilitan la comisión de los diversos delitos o se deja en impunidad el cometimiento de estos. (Palazón Pagán, 2019).

La última a la cual se le hace mención en la presente investigación es la corrupción judicial, es este tipo de corrupción en dónde todos los que forman parte de la carrera judicial (jueces, fiscales, abogados y demás) se ven inmersos en casos específicos de corrupción.

Para ello, las propias organizaciones, pueden llegar a intervenir en los procesos de selección de jueces y magistrados, influyendo, por tanto, en la composición de un determinado Tribunal que va a juzgarles por hechos presuntamente delictivos, o incluso, «comprando» directamente decisiones judiciales. (Palazón Pagán, 2019).

Organismos institucionales de control

Debemos tener claro quiénes son los principales responsables de la fiscalización de los actos públicos, nos dará un panorama de cómo se está llevando y organizando las estrategias para la lucha de la corrupción.

Como ya se hizo mención anteriormente, en los países donde la delincuencia organizada se encuentra enraizada como problema social son aquellos en que las instituciones responsables de fiscalizar actos que no estén acorde a las leyes, como lo son los actos de corrupción, los dejan en impunidad o bien no aplican con severidad las penas que corresponden, esto

debido a que dichos funcionarios han sido sobornados o directamente las organizaciones delincuenciales han infiltrado gente en los organismos de control, tal como pasa en los narco estados o estados fallidos. Por su parte la doctrina al respecto señala: “(...) *la experiencia registrada en otros países indica los grupos delincuencia organizada, una vez asentados en una región, arraigan, extienden su influencia sobre la política y son difíciles de combatir (...)*”. (Gómez- Céspedes, Prieto del Pino, & Stangeland, 2003).

En este sentido autores como Buteler (2017) se refieren a la Convención Interamericana de la Corrupción, en la que Ecuador es país miembro, la cual ha establecido directrices expresas sobre el problema que se presenta, dichas pautas deben ser seguidas y analizadas, para posteriormente ser aplicadas por los organismos de control institucional. Con tal orientación, dicha convención:

a) Hace hincapié en el carácter preventivo del control; b) Impone la obligación de crear órganos de control superior con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir detectar sancionar y erradicar las prácticas corruptas (Art. III, 9) y c) Impone a los Estados el establecimiento de sistemas adecuados para recaudación y el control de los ingresos del Estado que impidan la corrupción. (Art. III, inc. 6) (Los sistemas para el control de la corrupción pública, p. 242).

Dicha Convención (CICC) va más allá y detalla pautas específicas dirigidas a luchar contra la corrupción para que sean acatadas por los países que forman parte, entre ellas refiere el autor: “*Realizar una evaluación periódica para detectar si los instrumentos jurídicos y administrativos utilizados en el país para combatir la corrupción son adecuados.*”. (p. 242).

En igual sentido, las Naciones Unidas (2004) se han pronunciado de las medidas que debe tomar cada estado:

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre,

por un lado, sus organismos públicos, así como sus funcionarios públicos, y, por otro, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos. (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada).

Buteler (2017) continúa con su análisis a la Convenciones de las naciones unidas, y refiere que otra de las obligaciones del estado es:

Garantizar la existencia de órganos encargados de prevenir la corrupción y de otorgarles la independencia necesaria, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación de los empleados para el correcto desempeño de sus funciones que tienen asignadas. (Art. 6º). (pp. 242-243).

Según el referido autor, los países que luchan contra la corrupción han optado por diversas estrategias a la hora de adoptar órganos de control y fiscalización que mermen los problemas graves de corrupción:

Ministerio especial: Es el caso de Bolivia que ha elevado a rango ministerial a este órgano de control con la creación del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción. Una de sus principales funciones es crear acciones preventivas que generen prácticas sostenibles de ética cívica en la rendición de cuentas en el acceso público de la información. (Buteler, 2017, pp. 243-244)

Entre otra de las figuras empleadas para el control, tenemos a las fiscalías especiales, las cuales el autor refiere como otra propuesta para la lucha de la corrupción y del crimen organizado es la creación de fiscales especializados, que se centran específicamente en los temas tratados. Es el caso de España con la fiscalía anticorrupción. (Buteler, 2017, pp. 244-245). Mientras que, en el caso de Ecuador cuenta con la Unidad especializada de

Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional «FEDOTI» o la Unidad especializada de transparencia y lucha contra la corrupción.

Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial

En esta sección se pretende analizar la última propuesta por parte del gobierno nacional para hacer frente a la delincuencia organizada y la corrupción, esta propuesta se materializa en la reforma del Código Orgánico de la Función Judicial aprobada el 8 de diciembre del 2020, para acto seguido exhibir cuáles son las flaquezas que adolece dicha reforma y proponer una solución para hacer más efectiva la lucha contra estos dos males sociales que tanto daño hacen a la realidad ecuatoriana.

En la última reforma hecha al Código Orgánico de la Función Judicial (2020) se puede apreciar en distintos articulados los intentos por hacer más complicada la proliferación de la corrupción y delincuencia organizada, por ejemplo:

En la reforma del artículo 100 sobre el conocimiento de hechos irregulares relativo al sistema de justicia, incumplimiento de la ley y actos de corrupción en la Función Judicial o sobre la reforma del artículo 113; El Consejo de la Judicatura receptorá y aceptará a trámite las denuncias sobre hechos vinculados con actos de corrupción. En estos casos se garantizará la reserva y protección de la o el denunciante. (2020).

Uno de los principios que se contemplan en la Constitución de la República del Ecuador para combatir la corrupción es el de transparencia de los actos públicos, dicho principio consta también en la convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2004) que en el artículo 7 numeral 4 ; *“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.”*. (Unidas, 2004)

Sin embargo lo que realmente se quiere hacer énfasis en este trabajo de investigación es la propuesta de crear salas especializadas para la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, tal como lo describe ya la reforma del Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 183 numeral 3 que determina que aparte de las salas ya existentes como las de; penal, militar y policial, se le sumen las salas especializadas de, corrupción y crimen organizado. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2020).

Con relación a la competencia que tendrán estos jueces, la nueva reforma del Código Orgánico de la Función Judicial señala en su artículo 226 lo siguiente:

(...) para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. (2020).

El artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial enumera cuáles van a ser los bienes jurídicos protegidos, propensos a ser transgredidos por estos delitos, en los cuales encontramos:

(...) Humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2020).

Hay que señalar también que la nueva forma ha estado muy acertada al determinar en su tercer inciso que; “(...) *mediante resolución motivada, se*

crearan unidades distritales según la demanda de casos en la región (...)".
(Código Orgánico de la Función Judicial, 2020)

En ese mismo inciso se señala los casos en donde estos jueces especializados tendrán competencia, los cuales serán:

- i. Las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado serán competentes para conocer los casos de investigaciones sobre delitos contra la eficiente administración pública, sobre crimen organizado y sus delitos relacionados, de conformidad con lo que se determine por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución;
- ii. Garantizar los derechos de la persona investigada o procesada durante las diferentes fases pre-procesales o procesales, conforme con las facultades y deberes que les otorga la ley;
- iii. Ordenar y practicar los actos probatorios o diligencias investigativas urgentes que requieran autorización;
- iv. Dictar las medidas cautelares y de protección;
- v. Conocer y resolver los requerimientos pre-procesales relacionados con actuaciones y técnicas especiales de investigación, así como también medidas cautelares de incautación y detención con fines investigativos, sin necesidad de audiencia; (...) (Código Orgánico de la Función Judicial, 2020).

Si bien ésta estrategia de crear instituciones especializadas no es nueva, autores como Stephenson & Schutte (2019) se han referido a la creación de las mismas como: "*(...) la frustración generada por la incapacidad del sistema de justicia para enfrentar la corrupción de manera satisfactoria, ha motivado a muchos países a crear instituciones especializadas de anticorrupción.*". (Tribunales especializados anticorrupción: Un mapeo comparativo).

Y continúan el estudio de su obra señalando al respecto:

(...) es un aspecto cada vez más popular en las estrategias nacionales de lucha contra la corrupción. El argumento más común para la creación de estos tribunales especializados anticorrupción es la necesidad de una mayor eficiencia en las resoluciones de los casos de corrupción. (Stephenson & Schutte, 2019)

Los autores para el desarrollo de su trabajo consideran necesario realizar un mapeo geográfico de los países que cuentan con tribunales especializados en delincuencia organizada y corrupción, entre los cuales nos encontramos ejemplos como:

En México, una enmienda constitucional del 2015 solicitó la creación de una Sala Especializada Anticorrupción en el Tribunal Federal de justicia. En Tanzania, una ley de julio 2016, prevé la creación de una división de la Corte Suprema, especializada en delincuencia económica, corrupción y crimen organizado. En Tailandia, el gobierno militar creó un tribunal anticorrupción en octubre del 2016. (Stephenson & Schutte, 2019)

Sin embargo, aunque sea positivo la creación de salas y jueces especializadas en corrupción y crimen organizado, la nueva reforma adolece de un gran vacío técnico y práctico, ya que olvido por completo al ente encargado de llevar las investigaciones delictivas y ejercer las acusaciones respectivas ante el juez, es decir, la fiscalía mediante el ministerio público.

Se puede concluir que, por más que se haga esfuerzos por crear salas y jueces especializados para la lucha de la corrupción y crimen organizado, sino se tiene fiscales también especializados en las mismas materias, que utilicen técnicas especiales de investigación para estos tipos de delitos, la justicia ecuatoriana seguiría siendo, metafóricamente hablando, un gigante con piernas de barro.

Fiscalías Especializadas para la lucha contra la delincuencia organizada y corrupción

Como se acotó en el capítulo anterior, la última reforma del COFJ adolece de un gran vacío práctico legal, pese de haber creado salas y jueces especializados, se ha omitido al ente encargado de la parte investigativa y acusatoria, como lo es la fiscalía, tal como lo afirma el constitucionalista ecuatoriano Rafael Oyarte, durante una entrevista realizada por Diario El Universo:

Me parece interesante tener tribunales especializados en corrupción, para que otros jueces, que también son especializados, no desvíen su atención al cometimiento de actos ilícitos que ocurren día a día. La reforma pecará de incompleta si es que me da jueces especializados en esta materia, pero no me da fiscales especializados en esta área y ahí es donde me preocupa. (2020).

Si analizamos la realidad de la Fiscalía podemos encontrarnos con muchas falencias funcionales de esta entidad, pero una de las que nos interesa es la falta de especialidad de la misma y de sus funcionarios, los fiscales, Páez Bimos (2016) se refiere de la siguiente manera: *“La Fiscalía de Administración Pública se queda corta respecto a la especialización de sus funcionarios, no existe un entendimiento propio del tema que va más allá del conocimiento sustantivo y procesal penal.”*. (Soluciones para la corrupción en el Ecuador).

Por su parte Perú, expidió una ley especial, llamada Ley contra el crimen organizado, en donde se describen procedimientos, técnicas e investigaciones, dándole facultades especiales a los fiscales para la eficaz lucha de este delito, como por ejemplo la figura del agente encubierto:

El Fiscal, cuando se trate de Diligencias Preliminares que afecten actividades propias de la criminalidad organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de

la Policía Nacional del Perú, mediante una Disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta. (Ley Num 30077 Ley contra el crimen organizado, 2013) .

En la actualidad cada vez son más los países donde se hace uso de fiscalías especializadas y la importancia de funcionarios especializados en ciertos delitos. Al respecto Stephenson & Schuttle (2019), autores antes mencionados, refieren lo siguiente: *“Para algunos tribunales anticorrupción, particularmente aquellos en países influidos por el modelo inquisitivo Francés, los fiscales e investigadores especiales anticorrupción, se convierten en parte de la propia institución y tienen jurisdicción exclusiva para presentar casos ante el tribunal.”*. (Tribunales especializados anticorrupción: Un mapeo comparativo)

Podríamos decir de forma argumentada y fundamentada, que la necesidad de contar con una entidad especializada, es decir, con una Fiscalía especializada para la lucha contra el crimen organizado y corrupción es de carácter imperativo, contar con fiscales instruidos especialmente es de carácter fundamental si se pretende hacerle frente a esta lucha.

Con la última reforma del Código Orgánico de la Función Judicial se hizo un avance a medias, que posiblemente de resultados pero esos resultados sin lugar a dudas no van a ser los esperados, es por eso que hay que actualizar la estrategia cogiendo el camino de la especialización fiscal, como principal arma que se tiene institucionalmente para hacerle frente al gran problema que hoy el Estado adolece.

Conclusiones

1. El vínculo que relaciona la delincuencia organizada y la corrupción es grande, se ha logrado demostrar en esta tesis que un país en donde prime la corrupción y sus organismos de control sean ineficaces para combatirla, será un Estado que tenga graves problemas para hacerle frente.

2. La lucha contra la delincuencia organizada y su relación directa con la corrupción ha sido mundialmente histórica, desgastante y ha dejado muchas muertes en el camino. El Ecuador es un Estado que se ha visto también envuelto en esta lucha, lamentablemente las estrategias adoptadas por los gobernantes adolecen gravemente de ambigüedades y vacíos, mismos que dificultan aún más el problema, haciendo que la justicia personificada en los jueces y fiscales, aparte de ciega sea inválida.

3. Los organismos internacionales mediante sus instrumentos han significado una ayuda en esta problemática, sus pautas a seguir y consejos de los que Ecuador ha adoptado, ya que también es un estado parte, no tienen suficiente eficacia esto debido a que cuando se materializan en la legislación nacional, estos siguen siendo generales y no desembocan en estrategias específicas y propuestas concretas.

4. Prestarles principalmente atención a los organismos institucionales de control tales como la Contraloría del Estado, es vital en esta encrucijada, ya que estas instituciones comprenden la línea más delicada a la hora de aplicar las estrategias para combatir el crimen organizado y la corrupción, si en estas instituciones existe corrupción toda la estrategia se verá comprometida, tal como podemos ver en algunos países del mundo como Honduras o Venezuela.

5. La última reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, tiene aspectos muy positivos, la creación de tribunales especializados ha sido una opción utilizada ya en diversos Estados, justamente en donde más problemas existe con estos dos males: México, Colombia, Perú, o en Países como España, que puede que no sean mundialmente conocidos precisamente por delincuencia organizada y corrupción, pero siempre están a la vanguardia en materia Penal.

Recomendaciones

1. La primera preocupación al momento de redactar este trabajo de investigación es la infiltración que puede llegar a existir en los órganos institucionales de control más importante como la contraloría. Estas instituciones juegan un papel crucial al momento de fiscalizar actos públicos de corrupción. Si estos organismos fallan y son ineficaces los más “beneficiados” van a ser los grupos de delincuencia organizada ya que son los primeros en usar a favor suyo estas falencias. Es por eso que si se quiere tener un plan serio para combatir grupos organizados delincuenciales y corrupción, primero hay que asegurarse de que los órganos de control no estén contaminados de el mismo mal al que se pretende erradicar, un organismo internacional o nacional independiente puede evaluar periódicamente a los órganos de control más importantes del estado.

2. La especialización judicial en materias de delincuencia organizada y corrupción en la última reforma del COFJ es un esfuerzo por parte del Estado Ecuatoriano, una aceptación de las pautas y estrategias internacionales, que se han venido desarrollando y que muchos países también las han acogido desde hace mucho tiempo. Lamentablemente es un esfuerzo incompleto, ya que se necesita también de fiscales especializados en esas mismas materias si se espera tener eficacia en los resultados finales. Es por eso que esa reforma del COFJ no va estar completa, hasta que en ella también se tome en cuenta a la especialización de las fiscalías en delincuencia organizada y corrupción.

Referencias

- Buscaglia, E. (2015). *Lavado de dinero y corrupción política: el arte de la delincuencia organizada internacional*. Debate.
- Buteler, A. (2017). Los sistemas para el control de la corrupción pública.
- Calvani, S. (13 de Agosto de 2016). *Rol de las Naciones Unidas (UNODC) en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y la corrupción*. Obtenido de sandrocalvani: https://sandrocalvani.it/archivio/docs/20080920_Speeches_050316.pdf
- Chabat, J. (2010). El Estado y el crimen organizado transnacional: amenaza global, respuestas nacionales. *Istor: revista de historia internacional*.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (08 de Diciembre de 2020). Registro Oficial. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014 de Febrero de 2014). Quito, Ecuador.
- Código Penal Colombiano* . (2011). Bogotá.
- D'angelo, A. S., & Lugo Quiroz, E. d. (Mayo de 2019). *Conceptualización del Crimen Organizado y su regulación en la legislación Penal Colombiana*. Obtenido de Université de Fribourg: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190808_01.pdf
- García, Á. (2014). Delimitación conceptual de la delincuencia. *Derecho y Cambio Social* 11(37), 28-19.
- Gómez- Céspedes, A., Prieto del Pino, A. M., & Stangeland, P. (Junio de 2003). Urbanismo, corrupción y delincuencia organizada: un proyecto en la Costa del Sol. *Boletín Criminológico*, pág. 4.
- <http://www.repositorioinstitucional.uson.mx/bitstream/handle/unison/1635/sandovalcohenfranciscojavierl.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/10/06/nota/8004454/corruptc>

ion-tribunales-crimen-organizado-ecuador

Justo, M. (31 de Marso de 2016). *Las cinco actividades del crimen organizado que recaudan más dinero en el mundo*. Obtenido de BBC Mundo: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_economia_crimen_organizado_mj

Landesco, J. (1929). *Organized crime in Chicago Vol. 3*. Illinois: Association for Criminal Justice.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. (7 de marzo de 1996). Diario Oficial de la Publicación. México, México: Cámara de diputados del h. congreso de la unión.

Ley Num 30077 Ley contra el crimen organizado. (20 de agosto de 2013). Registro oficial de la república peruana. Lima, Provincia de Lima, Perú: Congreso de la República.

Luzón Canovas, M. (2011). La tipificación penal de la organización y el grupo criminal Problemas concursales. *Revista de Jurisprudencia, vol 1(3)*. Obtenido de <https://elderecho.com/la-tipificacion-penal-de-la-organizacion-y-el-grupo-criminal-problemas-concursales>

Nieto, A. (2013). La privatización de la lucha contra la corrupción. *Revista Penal Mexico*, 12.

Páez Bimos, P. M. Soluciones para la corrupción en el Ecuador. (*Tesis de grado*). Universidad San Francisco de Quito, Quito.

Palazón Pagán, M. J. (01 de 02 de 2019). *Delincuencia organizada y corrupción*. Obtenido de GIGAPP Estudios: <http://www.gigapp.org/ewp/index.php/GIGAPP-EWP/article/view/109>
revista de direito econômico e socioambiental, 239-261.

Sánchez, C. (2012). Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación penal salvadoreña. Policía y Seguridad Pública. *Revista Policía y Seguridad Pública*.

Sandoval Cohen, F. J. (septiembre de 2013). *Delincuencia Organizada en*

Mexico. Obtenido de Repositorio Institucional UNISON:

Stephenson, M., & Schutte, S. (03 de junio de 2019). Tribunales especializados anticorrupción: Un mapeo comparativo. *U4 anti- corruption resource centre*. Viena, Austria, Austria: CMI chr MichelsesInstitute.

Toainga, W. (noviembre de 2012). Delincuencia Organizada en el Código Orgánico Integral Penal. *Perfil Criminológico*. BOLETÍN CRIMINOLÓGICO.

Tribunales anticorrupción creados en reforma se consideran positivos, pero expertos creen que hay vacíos. (07 de octubre de 2020). Obtenido de El universo:

Unidas, N. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada*. Nueva York.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Pablo Isaac Gallardo Guevara** con C.C: # **0930607007** autor del trabajo de titulación: **Relación entre delincuencia organizada y corrupción** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de febrero de 2021.

f. _____

Nombre: **Gallardo Guevara, Pablo Isaac**

C.C: 0930607007



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Relación entre delincuencia organizada y corrupción.		
AUTOR(ES)	Pablo Isaac Gallardo Guevara		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Diego Andrés Zavala Vela		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, Derecho público		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Delincuencia organizada, Corrupción, Código Orgánico de la Función Judicial, Naciones Unidas, Jueces Especializados, Fiscales Especializados.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La delincuencia organizada y la corrupción, dos problemas sociales con los que los Estados democráticos han tenido que luchar, guardan entre sí una relación directamente proporcional. La falta de fiscalización de los entes de control encargados de combatir actos de corrupción en un país hace que los delitos cometidos por estas organizaciones criminales queden en la impunidad, fomentando así la participación criminal estos grupos organizados. Diversas organizaciones de derecho internacional tales como: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada o la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en los que Ecuador es un Estado parte, han dictado diversas estrategias y pautas para así lograr hacer frente a estos dos males o directamente prevenirlos. En esta investigación se aborda una estas pautas para combatir dichas problemáticas, la cual ya ha sido adoptada por diversos países y que recientemente el Ecuador también lo ha hecho en su última reforma del Código Orgánico de la Función Judicial, estamos hablando de la creación de jueces especializados en materias de delincuencia organizada y corrupción, sin embargo también se analiza el vacío que aún adolece dicha reforma.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593991786367	E-mail: gallardopg10@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute de Wright		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareinosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			